



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04547-2007-PA/TC
LIMA
HÉCTOR ADRIÁN ORÉ BERMUDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Héctor Adrián Oré Bermudo contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 23 del segundo cuaderno, su fecha 31 de mayo de 2007, que, confirmando la apelada, declara improcedente *in límine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 6 de julio de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra el Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este y la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; solicitando se declaren nulas la sentencia de primera instancia de fecha 2 de julio de 2003, y la sentencia de vista, de fecha 27 de enero de 2004, que aprueba la sentencia de primera instancia por medio de la cual se declaró fundada la demanda de formación de título supletorio de inmueble a favor de doña Antonia Torres Pinto, demandante en el proceso ordinario; considera que las resoluciones cuestionadas vulneran sus derechos fundamentales a la defensa, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.
2. Que obra a fojas 37 la solicitud de copias de las piezas judiciales de fecha 14 de marzo de 2006, presentada por el recurrente ante el Juzgado demandado, piezas entre las que se pide copia de sentencia de primera y segunda instancia, lo cual demuestra que el recurrente, en tales fechas, ya tenía conocimiento acerca de la expedición de las cuestionadas sentencias.
3. Que si bien el recurrente hace un cuestionamiento de fondo pues manifiesta que no fue debidamente notificado con la demanda sobre otorgamiento de título supletorio, ni con las cuestionadas sentencias, este Colegiado no puede pronunciarse sobre ese extremo toda vez que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, se tiene que la demanda de amparo fue interpuesta fuera del plazo de 30 días establecido por el artículo 44º el Código Procesal Constitucional, al haberse promovido con fecha 6 de julio de 2006, no obstante que está demostrado que el recurrente tomó conocimiento de la existencia de la sentencia de segunda instancia, del proceso ordinario el 14 de marzo de 2006.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04547-2007-PA/TC
LIMA
HÉCTOR ADRIÁN ORÉ BERMUDO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

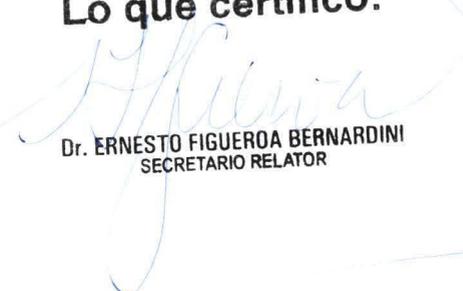
Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR